



Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, incoada por JORGE LUIS RODRIGUEZ ARCÓN, contra COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., AUTO TAXI EJECUTIVO BARRANQUILLA S.A.S. Y JESÚS MARÍA MARAÑÓN TORRES, informándole que el proceso se encuentra para impartirle el trámite correspondiente. Sírvasse Proveer.

Soledad, febrero 15 de 2024

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, febrero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL/
RADICACIÓN: 2022-00276-00

DEMANDANTE: JORGE LUIS RODRIGUEZ ARCÓN

DEMANDADO: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Y OTROS

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

En el sub examine, se avizora que este Juzgado, a través de auto de fecha 28 de junio de 2022, admitió la demanda, disponiendo la notificación personal de los demandados DENIS LUZ ESCAMILLA DONADO, AUTO TAXI EJECUTIVO BARRANQUILLA S.A.S., MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en las formas establecidas en los artículos 290, 291, 292, 301 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022.

Previo de impartirle trámite al proceso, considera este estrado judicial que se debe ejercer un control de legalidad, conforme lo estipulado en el artículo 132 del C.G.P., conforme a lo cual se procederá a dejar sin efecto el trámite del artículo 110 del CGP respecto a las excepciones, aunado a lo cual, antes de cualquier otro pronunciamiento, se considera menester abstenerse de escuchar al apoderado sustituto de la parte actora hasta que no acredite inscripción de la dirección de correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados, conforme al artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

Así mismo se hace menester a la parte actora, según el alcance del memorial del 1 de agosto de 2022, se proceda a allegar de manera nítida, clara, las constancias de notificación por correo electrónico a que alude en el citado memorial el apoderado principal de dicha parte, que no fueron acompañadas.

La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia 448 de octubre 28 de 1988, en reiteradas ocasiones ha manifestado:

“Frente a estos casos el juez puede apartarse de sus decisiones ejecutoriadas, y orientar el proceso por el rumbo legal de suerte que los asuntos ejecutoriados, no vinculan al juez cuando quedan desligados del conjunto totalitario del procedimiento; en cuanto los efectos de ellos, mal pueden tender a la consecución del acto jurisdiccional que ha de constituir el fin del proceso, rompiendo, por tanto, su unidad.”

“...los autos aún en firmas no ligan al juzgador para proceder conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a sus estrictos procedimientos.”

“De manera que, si es incuestionable que las partes deben tener seguridad acerca de lo dispuesto en las providencias judiciales, no es lo menos que la legalidad de las decisiones en cuanto pronunciadas según la ley es lo que da certeza y seguridad y no meramente quedar en firmes por no recurrirse oportunamente”

Así las cosas, se ordenará dejar sin valor ni efecto la fijación en Lista No. 026 del 14 de diciembre de 2023, que dispuso correr traslado de las Excepciones de Mérito formuladas por las partes demandadas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD – ATLCO,

RESUELVE:

En ejercicio de control de legalidad:

PRIMERO: Abstenerse de escuchar al apoderado sustituto de la demandante hasta que no acredite la inscripción de correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados.

SEGUNDO: Requerir a la parte actora para que en el término de cinco (5) días, allegue de manera nítida, clara, las constancias de notificación por correo electrónico a que alude en memorial del 1 de agosto de 2022, a fin de constatar fecha y correo electrónico del destinatario.

TERCERO: DEJAR sin valor ni efecto la fijación en Lista No. 026 del 14 de diciembre de 2023, que dispuso correr traslado de las Excepciones de Mérito formuladas por las partes demandadas, ante este Juzgado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KATIA MARGARITA REDONDO RUIZ
Jueza Primero Civil del Circuito de soledad

Firmado Por:

Katia Margarita Redondo Ruiz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3fb9d5e7304e3791a557ec771062d7d49fe64f9218341e1dad5e69a4032e9e7**

Documento generado en 15/02/2024 03:26:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>